Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja Núm.: 52/2013

Quejoso:

Resolución: Recomendación No. 12/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. , en representación de su menor hijo , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, adscrito a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", del Ejido Loma Alta en esta ciudad; los que analizados se calificaron como Violación a los Derechos del Niño y Golpes; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Esta Comisión recibió escrito de queja del C. , quien manifestó lo siguiente:

"...que ocurro a este Organismo Protector de Derechos Humanos para interponer queja en contra del maestro Guadalupe Palomo, quien se desempeña como maestro de grupo de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", ubicada en el ejido Loma Alta, de esta ciudad, es el caso que el día de hoy por la mañana, una madre de familia de

la escuela fue a mi casa a avisar que ella observó que a mi menor hijo , quien cursa el quinto año, lo estaba regañando el profesor de educación física y en ese momento el maestro Guadalupe Palomo le pegó en repetidas ocasiones en la cabeza y que mi hijo estaba llorando, esto al parecer ocurrió durante el recreo, esta madre de familia se llama de quien de momento no recuerdo su apellido, pero es vecina nuestra y está dispuesta a declarar en cuanto se le solicite; quiero mencionar que hace un rato acudí a la escuela y busqué al maestro Guadalupe Palomo y le pedí que habláramos para que me dijera si era verdad que había golpeado a mi hijo, a lo cual se negó. Solicito que se investigue la actuación de este servidor público que realizara actos en contra de la integridad física y emocional de mi menor hijo..." [SIC].

2. Analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 52/2013; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar, consistente en que girara instrucciones al Director de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" del Ejido Loma Alta, en esta ciudad, a fin de que se adoptaran las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física del menor necesarios perovidencias correspondientes para evitar que el menor fuera

objeto de agresiones por parte del profesor Guadalupe Álvarez Palomo, propiciando por el contrario el trato digno a los alumnos y ordenara a quien correspondiera remitiera a este Organismo un informe en el cual precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se imputan; misma que fue aceptada, a través del oficio SET/DJEL/1360/2013 de 18 de abril de 2013, por parte del Lic. \_\_\_\_\_\_\_, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

3. La C. Profesora ,
Directora de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", turno matutino del Ejido Loma Alta, en esta ciudad, rindió el informe correspondiente en los siguientes términos:

"...me di a la tarea de llamar a la Dirección a las personas involucradas en dicha situación; hablando primeramente con el profesor , maestro de educación Física, mencionando que el niño tiene la costumbre de traer chicle en la boca en todas las clases, no siendo la excepción el día de los hechos y por lo cual se le llamó la atención; menciona el Profesor de Educación Física que le dice al niño que tire el chicle y éste se dirige al tanque de basura, continúa diciendo que lo hizo balbuceando por lo que lo mandó a la Dirección y al terminar su clase de física con quinto grado va por él y lo lleva con el profesor Guadalupe Palomo, quien tiene la comisión de disciplina en esa Institución; según el profesor desde que inició el ciclo escolar se le ha estado llamando la atención por lo mismo, ya que es un peligro traer chicle en la clase de Física porque se puede ahogar

con él. Enseguida siguió dando la clase a otro grupo y al terminar con éste llega el niño a pedirle una disculpa por lo ocurrido a lo cual el profesor le dice que no lo tome como un regaño sino como una llamada de atención que a cualquier niño se le puede dar y el niño empezó a llorar. Enseguida se le habló al profesor Guadalupe Álvarez Palomo maestro de Disciplina y la , profesora del Maestra . Mencionando el profesor niño Guadalupe Palomo que él estaba almorzando a la hora de descanso de los alumnos (recreo) y llega el Señor , quien le dice que quiere hablar con él, contestándole el Profesor que si, mencionando el señor Osiel que ahí no que afuera de la escuela caminando hacia el portón de la misma; donde le dice molesto pégame a mi-, contestándole -por qué-, ya que en ningún momento se le pegó solo se le llamó la atención; recibiendo amenazas del señor que iba ir a denunciarlo a Derechos Humanos por lo sucedido, a lo cual el profesor Guadalupe Palomo le contestó que fuera. Menciona el Profesor Guadalupe Palomo que él quiere que se hagan las cosas correctamente, que se investigue bien lo sucedido no importando que llegue la situación hasta el Sindicato; expresó que si era necesario se fuera a hablar con sus alumnos al salón de clase (4º año), donde sucedieron los hechos. Optando por ir en ese instante a hablar con los niños. Me dirigí al salón de cuarto a hablar con los alumnos del profr. Guadalupe Álvarez Palomo diciendo éstos que el Profesor no le hizo nada solo le dijo que se sentara en la silla del escritorio, obedeciendo éste, pero con la cabeza agachada, a lo cual le ordenó que la levantara, cuestionándolo (al niño) que si al los profesores se les venía a faltar al respeto y lo mandó a pedirle disculpas al profesor de Ed. Física. Continuando con la entrevista se platicó con el niño quien dice que llegó tarde a la clase de Ed. Física y traía algo en la boca, por lo que el Profr. lo mandó a que lo tirara; el niño manifiesta que un compañero le

dijo al maestro que le había faltado al respeto creyéndole el profesor y lo mandó a la Dirección. Después de terminar la clase el profesor de Ed. Física lo lleva al salón donde da clase el profr. Guadalupe y que al llegar éste se dirigió al Profr. de Ed. Física, preguntándole –Y ahora, éste que hizo- y enseguida (dice el niño) me pegó cuatro o cinco golpes en la cabeza -El profesor me gritaba- por lo que agaché la cabeza, -y me dijo que la levantara- dice el niño que él la levantó porque pensó que le iba a pegar; diciéndole que fuera con el profesor de Ed. Física; quien fue y le dijo que ya no iba a hacer eso (faltarle al respecto). El niño manifiesta temor por parte de los profesores Guadalupe Álvarez Palomo de cuarto grado y la Profesora de quinto grado, maestra del niño; lo anterior porque dice: -paso y la Maestra y el Maestro se me quedan viendo muy feo-. Esto último lo dejo a su juicio, no sin antes manifestarle que debido a la situación que impera en este Centro de Trabajo por el caso en mención el niño y docentes son el tema de esta comunidad Escolar y no por ello se está dando por aceptado o rechazado las acciones a dicha problemática..." [SIC].

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

#### 4.1. Pruebas aportadas por parte del quejoso:

4.1.1. Escrito de fecha once de abril de dos mil trece, firmado por el C. , dirigido al Dr. entonces Secretario de Educación en Tamaulipas,

mediante el cual informa su inconformidad respecto al trato que recibió su hijo por parte del Profesor Guadalupe Palomo Álvarez, maestro de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" turno matutino, del Ejido Loma Alta, en esta ciudad.

#### 4.2. Pruebas aportadas por la Autoridad Educativa:

4.2.1 Oficio sin número de dieciséis de abril de dos mil trece emitido por la C. Profesora

Directora de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", dirigido al Dr.

Secretario de Educación en Tamaulipas en el que comunica haber tomado las medidas necesarias, en relación al asunto del C.

### 4.3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

4.3.1. Declaración informativa del menor quien expresó:

"...yo estudio en el grupo de 5° "A" de la escuela "Melchor Ocampo", yo estaba en la clase de educación Física, y como siempre llevo algo en la boca, el profesor de educación Física de quien no recuerdo su nombre me dijo que tirara lo que llevaba en la boca, y al ir a tirarlo le dije

algo a un compañero, y el profesor pensó que yo le dije a él, por lo que me mandó a la dirección y después de casi una hora, el secretario de la dirección de nombre le dijo al profesor de Educación Física que me llevara con el Profe. Palomo, cuando llegamos con el profesor, él le preguntó que había hecho, el Profe. respondió que traía algo en la boca y que cuando me mandó a tirar lo que traía balbuceé y creyó que yo le había dicho algo a él, y después el Profe. Palomo me dijo que porque no hago caso y me pegó en la cabeza como 4 o 5 veces creo que con el puño cerrado, luego me metí al salón de él y me estuvo regañando y gritando a todos "ven, por eso los niños andan en la calle, por lo que ven en la televisión" y me dijo que levantara la cabeza porque estaba agachado, después me dijo que fuera con el profesor de educación física a decirle que ya no lo iba a hacer y que volviera con él, después que iba de regreso al salón con el Profe. Palomo, vi a la vecina y me pregunto que si me había pegado, yo le contesté que sí, después el Profe. Palomo me dijo que me fuera a mi salón, del miércoles a la fecha, el Profesor Palomo y la maestra Chayo quien es mi maestra se me quedan viendo feo. Quiero agregar que en tercer año el Profesor Palomo me dio clases, y en una ocasión me jaló las patillas porque no alcancé a escribir a tiempo, porque el Profe. dictaba muy rápido, he visto que el Profe. le ha pegado a más niños y le ha jalado las patillas así como me hizo a mi..." [SIC].

## 4.3.2. Declaración informativa de la C. quien expuso:

"...acudo a hacer del conocimiento que el día 10 del presente mes, alrededor de las 9:00 de la mañana, estaba afuera de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" y escuché que estaba el maestro Palomo gritando y alegando con alumnos, entonces alcancé a ver que el niño de nombre iba entrando al salón; al pasar por la

puerta, vi que el mismo maestro Palomo le dio aproximadamente cuatro golpes fuertes con la mano abierta en la cabeza, lo metió al salón y gritando le decía "que no entendía, que no sabía de disciplina, que cuando iba a entender" y lo mandó con otro profesor de Educación Física del cual no recuerdo su nombre, cuando el niño llegó con el profesor, vi que como que lo abrazó, el niño se fue nuevamente al salón, en donde estaba el profesor Palomo; de donde yo me encontraba pude hablar con el niño, le pregunté que si le había pegado el maestro, él me contestó que si, y agachó su cabeza, siguió llorando y entró al salón; por lo que decidí decirla a la señora , mamá de lo que yo había visto.- Quiero aclarar que tengo conocimiento que el profesor Palomo, no es el maestro de tampoco el salón en el que estaba, éste salón al que el profesor Palomo metió a está ubicado en la parte izquierda, casi pegado a la cerca, detrás del salón de 3° "A"" [SIC].

4.3.3. Constancia de 27 de mayo de 2013, misma que se transcribe para mayor ilustración:

"...que me constituí en hora y fecha señalada a las instalaciones de la escuela primaria "Melchor Ocampo" turno matutino, esto con la finalidad de hacer llegar el oficio número 02400/2013, de fecha 22 de mayo del presente año; por lo que una vez que fui recibido por la directora de dicho plantel Profra.

, se le hizo entrega del referido oficio así como al Profr. Guadalupe Álvarez Palomo, firmado ambos de recibido; por otra parte, se le solicitó a la directora su autorización para realizar las diligencias conducentes a la tramitación del expediente de queja, en especifico, solicitar su autorización para conversar con dos de sus grupos como son el 5° "A" y 6° "A" año, señalando no se personalizaría con los alumnos, una vez autorizada dicha

diligencia por la citada servidora pública, se procedió primeramente a exponer una breve plática sobre derechos humanos y sobre valores con el grupo de 5° "A", el cual estaba constituido por 28 alumnos entre niños y niñas, a quienes una vez terminada dicha plática se les cuestionó lo siguiente: ¿Cómo se llevan entre ustedes? Respondiendo todos al mismo tiempo "bien". ¿Qué hace la profesora de grupo si se entera por otros alumnos o ella los llega a observar cuando hay pleitos o falta de respeto entre ustedes? Contestando algunos alumnos que a veces son reportados, otros castigados dejándolos sin recreo, o bien, los paran frente al salón un rato, y que una ocasión a un niño lo sacaron del salón y que el día de hoy precisamente comenzó un castigo como es dejarlos a todos sin recreo por un mes, pero nunca son golpeados por su maestra de grupo. ¿En esta escuela existe o existía un área donde son llevados algunos alumnos que se portan mal para ser corregidos? Después de la pregunta hubo un silencio total en el grupo, mirándose entre ellos, sin embargo, después de unos 5 segundos comenzaron a responder uno por uno, manifestando que sí había un maestro que utilizaba los golpes para corregirlos, dando el nombre del Profr. Palomo quien actualmente da el 4° año en esa escuela en el turno matutino. ¿Por qué los mandan con el Profr. Palomo para ser corregidos? Informando cada uno su versión, entre lo que decían que en los casos de que ellos se portan mal dentro o fuera del salón de clases, que son los mismos profesores quienes los mandan al salón del 4° año donde está el Profr. Palomo. ¿Qué tipo de corrección utiliza el Profr. Palomo con los alumnos? Respondiendo que les jala las patillas, les ha pegado con el metro en las corvas y sentaderas, tiene la maña de golpearlos directamente con el borrador del pizarrón en la cabeza, en ocasiones les jala las orejas, o bien, les da de "zapes" (golpea con la mano abierta en la cabeza), y esto lo realiza para que no vuelvan a portarse mal. ¿Han sabido si alumnos de este grupo ha sufrido los golpes de dicho profesor? Informando que si, que uno de

quien hoy no se ellos, un niño que se llama presentó, pero que en la hora de educación física por una cosa que dijo se lo llevaron con el Profr. Palomo, quien lo regañó y le pegó, ya que les comentó lo sucedido, y que no es la primera vez que el Profr. Palomo nada más castiga y golpea a los alumnos de este grupo si no a alumnos de todos los grupos. Posteriormente, me constituí al grupo del 6° "A", el cual contaba con un total de 24 alumnos entre niños y niñas, por lo que también se les dio una breve reseña de qué y para qué son los derechos humanos, así como de las obligaciones que ellos tienen, y enseguida se les cuestionó: ¿Cómo es el comportamiento de su maestra? Contestando todos juntos que bien. ¿Cómo se llevan entre ustedes? Informando todos que bien. ¿Cuándo existe un incidente como algún pleito entre compañeros o hacen alguna travesura, qué acciones toma la Profesora? Manifestando que los dejan sin recreo 15 minutos, o bien, si el asunto es grave los reportan a la Dirección para traer a los padres. ¿Existe otro tipo de corrección para los alumnos que se portan mal, o existe un área donde son llevados para corregirlos? Informando todos al mismo tiempo que sí, que todo aquel niño que se porta mal es enviado a la dirección y a la vez lo envían al grupo de 4° año donde se encuentra un profesor de apellido Palomo, pero que esto actualmente este grupo no ha sido enviado con él, sin embargo, el ciclo pasado cuando estaban en 5° año hubo ocasiones en que algunos compañeros fueron golpeados por el profesor Palomo, uno de ellos un niño de nombre que hoy no se presentó y que fue golpeado por dicho profesor con un marcatexto en su espalda y el niño lloró; uno de los alumnos me informó que todavía el Profr. Palomo sigue golpeando, puesto que él tiene a un primo en 4° año de nombre y el Profr. lo sigue golpeando, informando la mayoría del grupo que el Profesor Palomo solamente golpea a los niños ya que a las niñas las respeta, siguen manifestando los alumnos que una de las más comunes agresiones del Profesor

Palomo era dar coscorrones porque no traían las tareas; ponen en conocimiento los alumnos del 6° "A" que en el 5° año hay una Profesora de nombre que les pega a los alumnos con el metro y les jala las orejas, así mismo también les jala las patillas del pelo. ¿Quién los manda con el Profr. Palomo cuando su conducta no es la adecuada? Manifestando que los mismos profesores de grupo los mandaban a la dirección y de ahí los presentaban con el Profr. Palomo para regañarlos sobre la conducta que habían realizado, para posteriormente ser agredidos física y verbalmente por dicho profesor, concluyeron..." [SIC].

4.3.4. Declaración informativa del C. Guadalupe Álvarez Palomo, maestro de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" en el Ejido Loma Alta, en esta ciudad, quien en relación con los hechos manifestó:

"...acudo a este Organismo, en relación al citatorio que me hicieran llegar de fecha 22 del presente mes y año, y en relación a la queja hago del conocimiento que yo no puedo aceptar lo que manifiesta el señor toda vez que al niño nunca se le pegó como él lo mencionó; toda vez que el problema empezó en la clase de Educación Física, después llevaron a dirección, en la dirección no se encontraba la directora, el maestro de educación física me lo llevó a mi grupo y me dijo que me traía a , yo le contesté, ¿ahora que hizo?, me explico que le faltó al respeto y que tenía batallando desde el mes de noviembre con él, yo le dije al menor que pasara y lo siento en el escritorio, él se agachó, creo yo porque tenía pena, y yo le llamé la atención delante de los alumnos que se encontraban en el grupo porque esa es mi responsabilidad dentro de la escuela, por último le dije que fuera con el maestro, que

se disculpara y se fuera a trabajar; es mi deseo hacer del conocimiento que tengo la comisión en la escuela de la disciplina, y como le hice ver, se le regañó al alumno como cualquiera de los demás se les regaña porque hace mal, después de la presente queja la directora hizo la investigación, por lo que invito a personal de ésta Comisión a que se constituya en el lugar de los hechos para que se realice la investigación necesaria, ya que hay testigos, de nombre auien vive en el ejido y quien vive en la colonia , ambas comerciantes en las afueras de la institución educativa y están dispuestas a declarar lo que escucharon ese día, así también se encontraba el maestro de Educación Física a quien sería conveniente recabarle su declaración, pues él estaba en el lugar y en el momento que sucedieron los hechos. Por otra parte, quiero mencionar que al día siguiente de que yo le llamé la atención al menor , el C. escuela, me dijo que saliéramos a platicar, estando a las afueras de la institución, el me pidió que lo golpeara como supuestamente lo hice con su hijo, yo le expliqué que al menor se le llamó la atención, más nunca se le golpeó como él lo decía y me amenazó que si no se arreglaba ahí, se arreglaría conmigo..." [SIC].

## 4.3.5. Constancia de 7 de junio de 2013, en la que se asentó lo siguiente:

"...me constituí en la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", para realizar una entrevista con el grupo de 4º año único y entregar personalmente los oficios número 2546/2013 y 2547/2013 dirigidos respectivamente a la Directora del plantel así como a uno de los profesores a quien se le imputan los hechos que dieron origen a la queja interpuesta por el C. Fui atendido por la Profesora

Subdirectora quien me informó que el día de hoy se habían suspendido las clases debido a que se realizaron talleres para los profesores, motivo por el cual el suscrito no realizó la entrevista; así mismo, se le hizo entrega de los oficios, firmando de conformidad; en ese momento se encontraba ahí presente el Profr. Guadalupe Álvarez Palomo, a quien se le informó sobre el oficio dirigido a su persona..." [SIC].

4.3.6. Constancia de 12 de junio de 2013, misma que se transcribe para mayor ilustración:

"...que me constituí en hora y fecha señalada en las instalaciones de la escuela primaria "Melchor Ocampo", turno matutino, ubicada en el Ejido Loma Alta, Mpio de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una entrevista con el grupo del 4° año, esto previa autorización de su titular; sin embargo, en ausencia de la Directora de dicho plantel educativo, me fue autorizado por la Subdirectora, Profra. , realizar dicha diligencia; por lo que una vez que se me indicó donde estaba el aula de 4° año único, el suscrito solicitó al profesor del grupo Guadalupe Álvarez Palomo permitirme aplicar la entrevista a sus alumnos, accediendo éste a mi petición dejando solo al suscrito con los menores, a quienes primeramente se les expuso una breve introducción sobre los derechos humanos, qué actividades realizamos dentro y fuera de la institución, los derechos y obligaciones que tenemos como ciudadanos, etc., posteriormente, se procedió a cuestionarles lo siguiente: ¿Cómo es la relación entre el grupo y el profesor Guadalupe Álvarez Palomo? Respondiendo todos que muy bien. ¿Cuándo algún alumno se porta mal dentro del salón o fuera de este, el profesor les aplica algún castigo? Contestando que no los deja salir al recreo, y que a veces les llama la atención fuerte y a veces tranquila. ¿Cuándo alguien se porta mal en este grupo el profesor lo ha golpeado, maltratado

evidencia verbalmente, 0 puesto en con otros compañeros? Informando la mayoría que "golpeado" golpeado no", que simplemente les da palmaditas en el hombro o espalda, que si les llama la atención fuerte, pero es porque el niño o niña no entiende en la primera ocasión que le llama la atención. ¿Han traído alumnos de otros grupos a este salón para que el Profr. Palomo les llame la atención, golpee o los evidencia con el grupo? Respondiendo una alumna que una ocasión el profesor de educación física había traído a este salón a un niño de otro grupo que conocen por el nombre de que es un niño muy chiflado en este escuela, y que ese día que lo llevaron no supieron el motivo, pero que ese día estaba masticando chicle y el Profr. Palomo si lo regañó, pero no le gritó, le decía que si su profesora de grupo le permitía masticar chicle ordenándole que lo tirara, pero el niño le respondió que no, que el Profr. Palomo nunca le pegó que simplemente le dijo que se disculpara con el profesor de educación física, y que nunca lo evidenció con el grupo, simplemente le estuvo siempre llamando la atención y nunca lloró solo tenía sus ojos tristes, pero nunca tiró el chicle, mientras el profesor de educación física aguardaba afuera del salón de clases; por lo que una vez que el Profr. Palomo le llamó la atención le pidió que se retirara con el profesor de educación física. ¿Aparte de han traído niños de otros grupos para que el Profr. Palomo les llame la atención? Contestando la mayoría del grupo que si, pero que el Profr. Palomo no los golpea, que solo les llama la atención. ¿Quién o quiénes traen a los alumnos a este salón de 4° año donde da clase el Profr. Palomo? Informando la mayoría que los mismos profesores o los maestros de apoyo..." [SIC].

4.3.7. Declaración informativa a cargo de la C. quien adujo:

"...hago del conocimiento que en el momento que ocurrieron los hechos que motivaron el presente expediente, no era la hora del recreo, y me encontraba del otro lado de la calle de la escuela, en la banqueta de mi casa, y a través de la cerca de la escuela y los vidrios de la ventana del salón que se encuentra ubicado en la orilla del plantel en el que dá clases el Profesor Palomo, vi que la maestra le llevó a un niño, quien es hijo de los señores que tienen una tienda de abarrotes en otra colonia, el profesor Palomo lo regañó, no escuché lo que le decía, solo vi que lo estaba reprendiendo y en ningún momento vi que lo golpeara, el niño estaba llorando porque el profesor palomo lo regañó, y después de 10 minutos aproximadamente, el niño se regresó con la maestra ..." [SIC].

### 4.3.8. Declaración informativa de la C.



quien manifestó:

"...acudo a este Organismo, en relación al citatorio que me hicieran llegar de fecha 03 de junio dl presente año, y en relación a la queja, hago del conocimiento que el día ocurrieron los hechos que fueron aproximadamente a la 9:15 horas, yo me encontraba en la banqueta de la escuela, enfrente del salón de 4° año, en el que da clases el profesor Palomo, vi que un niño llorando caminaba de la cancha al salón de 4° año, y como yo vendo ropa, la señora estaba viendo lo que yo vendía, y en voz alta dijo, "Hay el profesor le está pegando al niño, es Osielin, el hijo de la señora del depósito, ahorita voy a decirle", en ese momento yo voltee y alcancé a ver a través de la cerca de la escuela al profesor Palomo y al niño que vi llorando, a quien no conozco, que estaban afuera del salón, y el profesor le decía que ¿a qué iba? ¿a estudiar o a faltar al respeto?, y después se metieron al salón y ya no alcancé a ver ni a escuchar lo que pasó dentro del salón, yo no vi que el

profesor Palomo lo golpeara, a la hora de salida, le pregunté a mi hija, quien es alumna del profesor Palomo que si él le había pegado al niño, ella me contestó que no, que lo había regañado pero que no lo golpeó..." [SIC].

#### 4.3.9. Declaración informativa del C.

quien en relación a los hechos de queja indicó:

"...hago del conocimiento que yo soy profesor de educación física en la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", los días miércoles le toca al grupo de 5° año, no recuerdo exactamente el día que fui por el grupo de 5° año y lo llevé al área de trabajo, durante el calentamiento, el niño , como es su costumbre traía chicle en la boca, lo invité a que lo depositara en el cesto de basura, el niño se dirigió a tirarlo, pero en el transcurso que iba escuché que iba refunfuñando, molesto, por lo cual le dije que iríamos a la dirección porque no podía hacer eso, en la dirección se lo dejé a una persona de administrativo de nombre porque no estaba la directora, y le dije el motivo por el cual lo llevaba, y que la precaución mía era que al estar trabajando porque corremos, trotamos y saltamos se podía atragantar, mientras llegaba la directora se quedó en la dirección, después de los 50 minutos se la sesión, asistí por el siguiente grupo para trabajar, siendo éste el 6° grado, al igual que el anterior, lo llevé al área de trabajo, pero también fui a ver si la maestra directora ya había llegado, el cual el administrativo me dijo que no llegaría y que mejor lo llevara con la persona que está encargado de la disciplina, el cual es el Profr. Guadalupe Álvarez Palomo, al llegar al grupo de 4° año el cual es en el labora el profesor, le pedí su atención y el accedió, el profesor Guadalupe le preguntó a ¿qué es lo que había hecho?, el niño se quedó callado por lo que yo le hice saber lo que había ocurrido, y le dije lo del chicle y

que no era la primera vez que lo hacía, y el temor mío era que se atragantara, pero como yo tenía al grupo de 6°, le pedí retirarme y él me contestó que sí, que él platicaría con el niño, y me fui a trabajar con mi grupo, por lo que no me di cuenta que tipo de correctivo le puso el profesor Guadalupe Álvarez al menor ya que de mi área de trabajo no se alcanza a ver el salón del profesor, casi al terminar la clase con el grupo de 6°, regresó conmigo sin estar llorando me pidió una disculpa y me dijo que lo había hecho sin pensarlo y que no lo volvería hacer, yo le dije que no lo tomara como un regaño, si no como una llamada de atención, pues en caso de que se atragantara que haría yo, lo palmeó en su espalda y después se dirigió a su salón de quinto; aclaro que vo no le hice el comentario de la maestra de grupo..." [SIC].

4.3.10. Mediante oficio SET/SA/DRH/0943/2018, de 26 de febrero de 2018, la C. C.P.

Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, informó que el C. Guadalupe Álvarez Palomo, se encontraba adscrito a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", en esta ciudad.

4.3.11. Mediante oficio SET/DJEL/1488/2018, de 2 de marzo de 2018, el C. Lic. , Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, informó que ante esa Dirección Jurídica no se inició procedimiento administrativo en contra del C.

Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, adscrito a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", con sede en esta ciudad y que en esa Dirección se encontraban los oficios remitidos al nivel de educación primaria instruyendo para que se atendiera la problemática presentada.

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

#### CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. , en representación de su menor hijo por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda**. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Se concluye que los derechos humanos del menor demás alumnos fueron vulnerados por el C. Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, maestro de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" del Ejido Loma Alta, en esta ciudad.

El promovente de esta vía, señaló que el profesor Guadalupe Álvarez Palomo, quien se desempeñaba como maestro titular del 4° grado en la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", en el Ejido Loma Alta en esta ciudad, golpeó en repetidas ocasiones en la cabeza a su menor hijo , quien cursaba el 5° "A" en el citado plantel educativo. Así mismo, obra la declaración del menor , quien expuso que el maestro Guadalupe Álvarez Palomo lo golpeó en repetidas ocasiones en su cabeza, le gritó y lo exhibió delante de los alumnos de 4° grado del citado plantel educativo.

Al respecto, la Profesora

Directora de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" del Ejido Loma

Alta, en esta ciudad, en su informe destacó que se dio a la tarea

de dialogar con las personas involucradas en dicha situación, que primero habló con el Profesor maestro de Educación Física quien le indicó que el alumno traía chicle en la boca, por lo cual le llamó la atención y le pidió al que depositara el "chicle" en el cesto de basura, menor que dicho alumno lo hizo murmurando, como medida disciplinaria lo mandó a la dirección y al terminar su clase con el grupo de 5° grado, lo llevó con el profesor Guadalupe Álvarez Palomo, quien tiene la comisión de la disciplina escolar, posteriormente atendió a otro grupo y al terminar su clase llegó el alumno pedirle una disculpa por lo ocurrido y empezó a llorar; habló con el profesor Guadalupe Álvarez Palomo maestro de negó los hechos imputados en su contra; disciplina, quien posteriormente platicó con el menor quien le dijo que llegó tarde a la clase de Educación Física pero como traía algo en la boca, el Profesor lo mandó a que lo tirara y en ese momento un compañero manifestó que él le dijo lo mandó a la algo al maestro, por tal motivo, el Profesor dirección, después de terminar la clase el citado maestro lo llevó al salón del Profesor Guadalupe, quien preguntó y ahora éste que hizo, procediendo a pegarle cuatro o cinco golpes en la cabeza, que le empezó a gritar, por tal razón, él agachó la cabeza, diciéndole el profesor Guadalupe que la levantara y que fuera con

el profesor de Educación Física, a quien le dijo que ya no iba a faltarle al respeto.

Por su parte, el C. Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, negó haber agredido físicamente al menor que sólo le llamó la atención como a cualquier otro alumno del plantel enfrente de sus alumnos de 4° grado por ser esa su responsabilidad en la citada escuela.

Ciertamente, como ya se dijo, los derechos humanos del fueron vulnerados por el Profesor menor Guadalupe Álvarez Palomo, ello se afirma así, pues de las pruebas el promovente de esta vía, como aquellas aportadas por recabadas de oficio por este Organismo, justifican efectivamente como lo refiere el quejoso, el C. Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, le propinó unos golpes en la cabeza y lo trató inadecuadamente, debido a al menor que lo exhibió delante de los alumnos de 4º grado de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" del Ejido Loma Alta, en esta ciudad.

La imputación del quejoso se robustece con el contenido de la declaración informativa de la C. , quien fue coincidente en señalar que observó cuando el Profesor Guadalupe

Álvarez Palomo le propinó con la mano varios golpes en la cabeza al alumno y que al ingresar éstos al salón del 4º grado, el citado profesor gritando empezó a regañar al menor Brandon delante de los educandos.

Así mismo, obran los testimonios de las CC.

quienes fueron coincidentes en referir que el día de los hechos, escucharon que el profesor Guadalupe Álvarez Palomo regañaba a un niño que lloraba, que no observaron que le haya propinado golpes; sin embargo, se advierte del contenido de dichas declaraciones que el citado maestro sí le llamó la atención al menor de manera inadecuada, puesto que las antes mencionadas alcanzaron a escuchar la reprimenda cuando éstas se encontraban en las afueras del citado plantel educativo.

Aunado a lo anterior, obra la investigación realizada por personal de esta Comisión, con motivo de las entrevistas que realizaran con alumnos de 4º grado único, 5º grado "A" y 6º grado "A", de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", del Ejido Loma Alta, en esta ciudad, en la que se asentó que los alumnos del 5º grado "A", fueron coincidentes en exponer que el Profesor Álvarez Palomo utilizaba los golpes para corregirlos, les jalaba las

patillas, les pegaba con el metro en las corvas y sentaderas, los golpeaba con el borrador del pizarrón o con la mano abierta en la cabeza, les jalaba las orejas; así mismo, los alumnos del 6° "A", fueron coincidentes en señalar que todo aquel alumno que se portaba mal era enviado a la dirección y posteriormente al grupo de 4° año con el profesor de apellido Palomo, que una de las agresiones más comunes del profesor era dar coscorrones por no cumplir con la tarea, y que son los profesores de cada grupo quienes los mandaban con el profesor Palomo para que aplicara esos correctivos; de igual forma, al ser entrevistados los alumnos de 4° grado, en donde el titular era el profesor Guadalupe Álvarez Palomo, fueron coincidentes en manifestar que el citado profesor no los dejaba salir al recreo, que les daba palmaditas en el hombro o espalda y que les llamaba la atención fuerte, porque no entendían a la primera indicación; por tal motivo, se concluye que es evidente que el método utilizado por el profesor Guadalupe Álvarez Palomo para mantener la disciplina escolar es a base de agresiones físicas y verbales hacia los alumnos.

En ese sentido, se reitera que los derechos humanos del menor fueron transgredidos por el profesor Guadalupe Álvarez Palomo, toda vez que lo expuesto por el quejoso, su menor hijo, las testigos y alumnos de la institución

educativa, destacaron la forma en cómo fue corregido de su indisciplina el citado alumno, medidas disciplinarias implementadas frecuentemente por el profesor Guadalupe Álvarez Palomo, hechos que contravienen el derecho que todo niño tiene que desarrollarse en un ambiente libre de violencia, teniendo la obligación de que en todas sus decisiones y actuaciones deberá siempre respetar el interés superior de la infancia, esto se explica de la siguiente manera:

Toda medida disciplinaria tienen como finalidad apoyar la formación de los alumnos, éstas deberán ser proporcionales a la falta cometida, a su edad y compatible con la dignidad humana del niño a fin de que constituya una experiencia de aprendizaje, priorizando ante cualquier situación no se aísle, segregue o estigmatice al educando, siendo los límites para el régimen de disciplina escolar -según establece la Convención de los Derechos del Niño¹- la dignidad humana del niño y sus derechos; aún cuando la imposición de esas medidas disciplinarias mejorasen la disciplina escolar y el rendimiento académico de los alumnos, dichos actos se alejan de la promoción del conocimiento y respeto

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 28 (...)

<sup>2.</sup> Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

de los derechos humanos, pues contravienen el principio de interés superior de la infancia señalado en el artículo 4, párrafo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y 3.1, 3.3, de la Convención sobre los Derechos del Niño³; los artículos 16 y 19 de la Convención, protegen a los niños de cualquier forma de perjuicio, malos tratos, o negligente, entre otros, lo que lleva consigo a que se desarrollen en un ambiente libre de violencia instaurado en el artículo 3 párrafo E; 11 inciso B; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Convención sobre los Derechos de los Niños.

#### Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### <sup>3</sup> Artículo 16

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, porcedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

los Derechos de las Niñas, Niños y Adolecentes<sup>4</sup>; que el actuar de quienes imparten la educación no debe apartarse de los fines establecido en el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, así como lo señalado

**Artículo 3** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

E. El de tener una vida libre de violencia.(...)

**Artículo 11**Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: (...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.(...)

**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.(...)

**Artículo 32**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: (...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.(...)

### <sup>5</sup> Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ARTÍCULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

## Constitución General de la República Artículo 3° (...)

- **II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: (...)
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolecentes

en el 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>; y que toda medida disciplinaria aplicable sea en beneficio del alumno como lo señala el artículo 42 de la Ley General de Educación y 65 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas<sup>7</sup>; y se proporcione la comprensión que necesitan los menores para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, instaurada en la Declaración de los Derechos del Niño<sup>8</sup>; por tal motivo, los actos del profesor Guadalupe Álvarez Palomo en su conjunto conllevan a la subsunción del hecho violatorio de derechos humanos, contrario a lo establecido en la

sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y (...)

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

#### LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 65.- La disciplina escolar será entendida como una actitud personal y grupal, de respeto por la convivencia democrática y por las normas escolares, que las y los maestros deberá fomentar por medios educativos, que prescindan absolutamente de métodos coercitivos que atenten contra la dignidad e integridad física y emocional del educando

#### <sup>8</sup> Declaración de los Derechos del Niño

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos **Económicos. Sociales v Culturales** Artículo 13 Derecho a la Educación.

<sup>2.</sup> Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Lev General de Educación.

fracción I del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas<sup>9</sup>.

En sintonía con lo anterior, la fracción X del artículo 35, 38 y del del Acuerdo 96 que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias<sup>10</sup>, no establece como medida disciplinaria el propinar golpes y reprender frente a más alumnos, si no que se debió haber enviado un citatorio por escrito a los padres del menor a fin de hacerles del conocimiento la falta que haya cometido dicho alumno.

Cuarta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacada en la tercera conclusión, y atendiendo la obligación que

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas

**ARTICULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: L-Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo 96 Que Establece la organización y Funcionamiento de la Escuelas Primarias.

Artículo 35.-Corresponde a los alumnos: (...)

X.-Gozar de 30 minutos de descanso dentro del tiempo de labores, en caso de ser alumnos de escuelas matutinas o vespertinas.

**ARTICULO 38.-**Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de:

I.-Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel, y II.-Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

**ARTICULO 40.-**Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

el Estado tiene por mandato expreso en la constitución, de prevenir, investigar, sancionar y repara las violaciones a los derechos humanos de quien derivó ser **víctima**, resulta necesario definir el término de VÍCTIMA de violación de derechos humanos, en ese sentido, la Organización de las Naciones Unidad, ha dicho en su resolución 60/147, lo siguiente:

# V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Por tal motivo, resulta indispensable citar a la Ley General de Víctimas, referente al artículos 1°, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, los cuales reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

#### ""Artículo 1.(...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.""

- ""Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.""
- ""Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:
- I. La <u>restitución</u> busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- **II.** La <u>rehabilitación</u> busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La <u>compensación</u> ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La <u>satisfacción</u> busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- **V.** Las <u>medidas de no repetición</u> buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; (...)""

Por lo que en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales;

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá solicitarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

- A) Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho;
- B) Se instruya al Personal docente y administrativo adscrito a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", del Ejido Loma Alta en esta ciudad, en específico al Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, se abstengan de realizar cualquier perjuicio o afectación a la comunidad estudiantil, que sus acciones u omisiones sean en todo momento bajo la observancia del interés superior de la infancia y el más

alto nivel posible de salud física y mental que su condición de menor requiere, que su desempeño laboral tengan por objeto cumplir con los fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, además, que las medidas disciplinarias aplicables, tengan la finalidad de apoyar la formación de los alumnos, ya que ésta deberá ser compatible con la dignidad humana del niño a fin de que constituya en él una experiencia de aprendizaje, priorizando ante cualquier situación no se aísle, segregue o estigmatice al educando, siendo los límites para el régimen de disciplina escolar sus derechos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22 fracción VII, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V; 66; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

Al **Secretario de Educación del Estado**, como superior jerárquico, la siguiente:

#### RECOMENDACION

**Primera.** Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho;

**Segunda.** Se instruya al Personal docente y administrativo adscrito a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", del Ejido Loma Alta en esta ciudad, en específico al Profesor Guadalupe Álvarez Palomo, se abstengan de realizar cualquier perjuicio o afectación a la comunidad estudiantil, que sus acciones u omisiones sean en todo momento bajo la observancia del interés superior de la infancia y el más alto nivel posible de salud física y mental que su condición de menor requiere, que su desempeño laboral tengan por objeto cumplir con los fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, además, que las medidas disciplinarias aplicables, tengan la finalidad de apoyar la formación de los alumnos, ya que ésta deberá ser compatible con la dignidad humana del niño a fin de que constituya en él una experiencia de aprendizaje, priorizando ante cualquier situación no se aísle, segregue o estigmatice al educando, siendo los límites para el régimen de disciplina escolar sus derechos.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió la Ciudadana Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de esta Comisión.

Lic. Olivia Lemus Presidenta

Proyectó

Lic. Maura A. López López Visitadora Adjunta

L'MALL/cndh. O52/2013